



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 11-10-2023

**Campeonato Nacional de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2023-2024
JORNADA:10 (08-10-2023)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Daniel Gomez Alcon "DANI GÓMEZ" (Levante U.D.)
Neyou Noupa, Yvan Latour (C.D. Leganés)
Clement Jean Camille Grenier "GRENIER" (Real Racing Club de Santander)
Marco Sangalli Fuentes "SANGALLI" (Real Racing Club de Santander)
Francisco Jose Villalba Rodrigo "F. VILLALBA" (Real Sporting de Gijón)
Christian Rivera Hernandez "C.RIVERA" (Real Sporting de Gijón)
Florin Andone "ANDONE" (C.D. Eldense)
Jesus Clemente Corcho "CLEMENTE" (C.D. Eldense)
EDWARDS , RYAN MARC (S.D. Amorebieta)
Jose Manuel Rodriguez Benito "CHEMA R." (A.D. Alcorcón)
Ivan Azon Monzon "IVAN" (Real Zaragoza)
Germán Valera Karabinaite "VALERA" (Real Zaragoza)
Santiago Mouriño, Álvaro (Real Zaragoza)
Unai Elgezabal Udondo "ELGEZABAL" (Burgos C.F.)
Andres Jose Rodriguez Gaitan "ANDY" (Burgos C.F.)
Alfredo Ortuño Martínez "ORTUÑO" (F.C. Cartagena)
Juan Carlos Real Ruiz "JUAN CARLOS" (F.C. Cartagena)
Sergio Escudero Palomo "ESCUDERO" (Real Valladolid C.F.)
Jonathan Montiel Caballero "JONI MONTIEL" (Real Valladolid C.F.)
Brian Olivan Herrero "B. OLIVAN" (R.C.D. Espanyol de Barcelona)
Eduardo Exposito Jaen "EDU EXÓSITO" (R.C.D. Espanyol de Barcelona)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Sergio Gonzalez Poirrier "SERGIO G." (C.D. Leganés)
Dumic, Dario (C.D. Eldense)
Jeremy Damien Blasco "BLASCO" (S.D. Huesca)
Victor Mollejo Carpintero "MOLLEJO" (Real Zaragoza)
Alexandre Corredera Alardi "ALEX CORREDERA" (C.D. Tenerife)
Ramon Juan Ramirez "RAMÓN J.R." (C.D. Mirandés)
Juric, Stanko (Real Valladolid C.F.)

Por perder deliberadamente el tiempo

Jesus Ruiz Suarez "RUIZ" (A.D. Alcorcón)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

Martinez Aguilera, Gabriel (C.D. Mirandés)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Iñigo Vicente Elorduy "VICENTE" (Real Racing Club de Santander)
Andres Martin Garcia "ANDRÉS" (Real Racing Club de Santander)
Roque Mesa Quevedo "ROQUE MESA" (Real Sporting de Gijón)
Ignacio Mendez-Navia Fernandez "NACHO MENDEZ" (Real Sporting de Gijón)
Balde Diao, Keita (R.C.D. Espanyol de Barcelona)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 11-10-2023

Daniel Raba Antolin "DANI RABA" (C.D. Leganés)
Daniel Pedro Calvo Sanroman "DANI CALVO" (Real Oviedo)
Jose Antonio Abad Martinez "TONI" (C.D. Eldense)
Alejandro Bernal Carreras "ALEX BERNAL" (C.D. Eldense)
SALCEDO MORA, EDDIE ANTHONY (C.D. Eldense)
Alvaro Nuñez Cobo "NUÑEZ" (S.D. Amorebieta)
Eraso Goñi, Javier (S.D. Amorebieta)
Juan Diego Molina Martinez "STOICHKOV" (S.D. Eibar SAD)
Pedro Mosquera Parada "PEDRO MOSQUERA" (A.D. Alcorcón)
Christian Borrego Isabel "BORREGO" (A.D. Alcorcón)
Mikel Mesa Piñero "MAIKEL M." (Real Zaragoza)
Aitor Cordoba Querejeta "CÓRDOBA" (Burgos C.F.)
Mikel Rico Moreno "MIKEL RICO" (F.C. Cartagena)
Fontán Mondragon, Jose Manuel (F.C. Cartagena)
Alejandro Barbudo Lorenzo "BARBU" (C.D. Mirandés)
Carlo Adriano García Prades "CARLO" (Villarreal C.F. "B")
Fernando Calero Villa "CALERO" (R.C.D. Espanyol de Barcelona)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Miquel Muñoz Mora "MUMO" (Burgos C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 119)
---	--

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Mohammed Dauda "DAUDA" (C.D. Tenerife)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 120)
---	--

4.- SUSPENSIÓN

Alejandro Balboa Bandeira "BALBOA" (S.D. Huesca)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista. (Artículo: 130.1)
---	---

II-CLUBES

Real Zaragoza	Multa por Alteración del orden del encuentro de carácter leve. (Artículo: 117)
---------------	--

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Borja Jimenez Saez "BORJA" (C.D. Leganés)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Jose Alberto Lopez Menendez (Real Racing Club de Santander)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Perez Garcia, Miguel (C.D. Tenerife)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 400 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127)

IV-DELEGADOS



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 11-10-2023

Simon Ruiz Diaz "SIMON RUIZ" (F.C. Cartagena)

Amonestación por perder deliberadamente el tiempo (Artículo:
118.1 f))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Valladolid C.F.

Vistas las alegaciones y las pruebas videográficas aportadas por el REAL VALLADLID C.F.,S.A.D relativas a las la amonestaciones recibidas por sus jugadores , D. SERGIO ESCUDERO PALOMO en el minuto 39 y D.JONATHAN MONTIEL CABALLERO en el minuto 85 , del referido partido, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

PRIMERO.– El Club compareciente formula escrito de alegaciones a las decisiones arbitrales (“En el minuto 39 el jugador (18) Sergio Escudero Palomo fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario en la disputa del balón de forma temeraria” “. En el minuto 85 el jugador (21) Jonathan Montiel Caballero fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un adversario de forma temeraria en la disputa del balón”).

En ambos casos la pretensión deducida es la de que se estimen las alegaciones y se revoquen las amonestaciones impuestas y el fundamento de la misma es por “acreditar de forma bastante y suficiente el error material manifiesto del Sr. Colegiado).

Para que tal pretensión prosperase habría de encontrar cobertura normativa en los artículos 27.3 , 118 .2 y 137.2 del Código Disciplinario de la RFEF. Esto es, habría de quedar acreditada tal circunstancia para que la presunción de certeza de la decisión arbitral quebrara.

SEGÚNDO.– Para entender el exacto alcance de las citadas previsiones reglamentarias debe hacerse referencia, en primer lugar, a los preceptos de la normativa federativa que se refieren a la función que han de cumplir los árbitros durante los encuentros. En este sentido, debe citarse en primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Entre las obligaciones que le incumben durante el desarrollo del encuentro está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 261, párrafo 2, apartado e)); Igualmente, después de los encuentros, deberá “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261.3, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF cuando señala que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). Este y no otro debe ser el punto de partida de esta resolución y de la decisión que haya de adoptarse: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

TERCERO.- Esto es, en definitiva, lo que deberán tener en cuenta los órganos disciplinarios federativos cuando, en el ejercicio de su función de supervisión, adopten acuerdos que invaliden las decisiones adoptadas por el árbitro y reflejadas en las actas arbitrales. Esta posibilidad, sin embargo, se circunscribe a supuestos muy determinados. En general, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el mencionado Código Disciplinario.

CUARTO.- La doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 11-10-2023

goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto lo consignado por el colegiado.

Con el objeto de atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el alegante debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también reiterada doctrina del TAD la de la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral, correspondiendo al Comité de Disciplina la obligación de visionar y valorar el contenido de las grabaciones a fin de verificar si se adecuan o no a las alegaciones formuladas.

QUINTO.- Es, pues, a partir de esos presupuestos normativos y de la aplicación que de los mismos vienen realizando los Comités disciplinarios federativos y el Tribunal Administrativo del Deporte como hemos de analizar las alegaciones formuladas por el Club compareciente quien, como se ha expresado, pretende encontrar apoyo a sus pretensión en ambos casos en la concurrencia de error material manifiesto.

SEXTO.- Llegados a este punto de común tratamiento de los escritos de alegaciones, debemos examinar, de modo separado, las decisiones arbitrales que dieron lugar a las amonestaciones.

Por lo que hace a la recibida por D. Sergio Escudero Palomo que, según consta en el acta, vino motivada “Por derribar a un contrario en la disputa del balón de forma temeraria”, el Club alegante sostiene “que el Sr. Escudero en ningún caso derriba, al contrario, es el contrario el que al pisar a Sr. Escudero y para evitar el error del Sr. Colegiado se tira de forma exagerada”.

En apoyo de esta aseveración aporta imágenes con las que pretende corroborarla atribuyendo la conducta antirreglamentaria al jugador del Mirandés, cuya actuación califica de espuria y desleal, al simular.

Las circunstancias que deben concurrir para poder entender que estamos en presencia de un error material manifiesto a las que se ha hecho mérito en las líneas que anteceden no se dan en el presente caso. Basta con examinar las imágenes para concluir que la descripción arbitral no es incompatible con lo realmente acaecido en el terreno de juego.

SÉPTIMO.- Tampoco en el caso del Sr. Montiel cabe aceptar el error material manifiesto alegado, en el que de nuevo se mantiene por el Valladolid que el Colegiado incurre inducido un jugador del Mirandés, cuyo comportamiento califica de torticero y espurio al pretender “engañar y sacar partida de un acto antideportivo”.

Las imágenes no desvirtúan la descripción arbitral sino que la ratifican en los términos y con el alcance con el que esta consagrada en la disciplina deportiva la presunción de certeza

Por cuanto antecede, el Comité de Disciplina ACUERDA:

Desestimar las alegaciones formuladas por REAL VALLADOLID CLUB DE FUTBOL, S.A.D. frente a la amonestaciones recibidas por D. SERGIO ESCUDERO PALOMO y D. JONATHAN MONTIEL CABALLERO, confirmándolas con los efectos disciplinarios correspondientes